Fecha: 13 de mayo de 2026

OBSERVACIONES CORRESPONDIENTE A EL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. CM-001-2026, CUYO OBJETO ES "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, AMBIENTAL, SST Y SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE VIDA SENSORIAL DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA"

Una vez recibidas las observaciones presentadas en referencia al proyecto de pliego de condiciones a través de la plataforma transaccional del SECOP II la entidad procede a dar respuesta así:

OBSERVACION PRESENTADA POR:
INGECINCO LTDA.

OBSERVACION No. 1

Dentro del personal clave evaluable, el documento base requiere siete (7) cargos de especialistas principales, por lo que solicito de ajuste a lo ordenado en la Matriz 4 - Lineamientos de personal en su ***Nota****: La Entidad podrá establecer más de un profesional para cada cargo requerid o en el Personal Clave Evaluable. A modo de ejemplo, la Entidad podrá solicitar dos (2) residentes de interventoría (diurno y nocturno), sin perjuicio de vincular un número mayor según las necesidades del proyecto de interventoría. En el caso del especialista principal podrá ser más de una especialidad según el alcance del proyecto (p.ej. Especialista Estructural, de Redes Hidráulicas y Eléctricas y Especialista Ambiental).* ***En todo caso, para este último la Entidad podrá establecer hasta máximo tres (3) cargos de especialistas principales*** *para el proyecto de interventoría, sin perjuicio que en el Anexo Técnico sean detallados la totalidad de especialistas y profesionales que sean necesarios para el mismo, pero que no hacen parte del Personal Clave Evaluable.*

RESPUESTA

En cuanto a la observación presentada se le indica al observante que para la interventoría a ejecutar se solicitan 4 especialistas, los cuales son: Especialista en estructuras, Especialista Hidrosanitario, Especialista eléctrico y Especialista en Geotécnica, de igual manera se aclara al observante y demás interesados que estos son los nombres de los cargos ya que para el Especialista eléctrico no se le solicita un posgrado especifico solo basta con tener un título de pregrado como ingeniero eléctrico o ingeniero electricista, una vez aclarado lo anterior se indica que en el numeral 7.1 Personal clave evaluable del Anexo técnico se señalan los **tres (3) profesionales evaluables**, los cuales son: **un (1) Director de Interventoría, un (1) Residente de interventoría y un (1) Especialista en Estructuras**, los demás profesionales solicitados en el numeral 7.2, corresponden al personal mínimo requerido no evaluable lo cual corresponde para la ejecución de la interventoría. De acuerdo con lo anterior se aclara el personal evaluable para el presente proceso de selección. En todo caso la entidad en aras de garantizar la selección objetiva realizará los ajustes correspondientes en los pliegos de condiciones definitivos, en los estudios previos y en el anexo técnico definitivo.

OBSERVACION PRESENTADA POR:
INTERVENTORIAS Y CONSULTORIAS S.A.S.

OBSERVACION No. 1

De acuerdo a la experiencia general y especifica, se solicita que se acredite:

GENERAL: INTERVENTORÍA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN Y/O CONTEMPLEN ACTIVIDADES DE: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES

ESPECIFICA: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar interventoría a UN PROYECTO CON un área construida igual o superior al (60%) del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a 4.793 m2, por lo que debe acreditar un área de 2.876 m2.

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a interventoría a edificación EN SALUD y/o lugar de atención en salud y/o incapacidad y/o prestación de salud y/o cuidado de adulto igual y/o superior al (60%) del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a 4.793 m2, por lo que debe acreditar un área de 2.876 m2.

En la experiencia especifica, se solicita que un contrato cumple el área de 60% total del proyecto, y otro de salud. Solicitamos a la entidad que se pueda acreditar el área de 2.876 m2 con más de un contrato de edificación en salud.

RESPUESTA

En cuanto a la observación presentada la entidad se permite aclarar que los requerimientos de experiencia solicitados que se indican en el numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones, los cuales señalan lo siguiente:

> ***EXPERIENICA GENERAL***
>
> *INTERVENTORÍA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN Y/O CONTEMPLEN ACTIVIDADES DE: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES*
>
> ***EXPERIENICA ESPECIFICA***
>
> A. *Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar interventoría a UN PROYECTO CON un área construida igual o superior al (60%) del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a 4.793 m2, por lo que debe acreditar un área de 2.876 m2.*
>
> B. *Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a interventoría a edificación EN SALUD y/o lugar de atención en salud y/o incapacidad y/o prestación de salud y/o cuidado de adulto igual y/o superior al (60%) del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a 4.793 m2, por lo que debe acreditar un área de 2.876 m2.*

De igual manera en la Matriz 1 – Experiencia se indica la siguiente nota:

> *"Nota general para experiencia específica: En el caso en el cual, debido a la magnitud física que sea empleada como variable para establecimiento del (F%) de dimensionamiento como experiencia específica,* ***la Entidad podrá aceptar que el mismo sea acreditado con un contrato o con la sumatoria de máximo dos (2) de los contratos*** *válidos aportados como experiencia GENERAL, garantizando condiciones pluralistas y participativas, siendo requisitos adecuados y proporcionales."* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Por lo anterior si bien la nota dispone que la entidad podrá aceptar la acreditación de experiencia especifica con dos contratos y se hará visible en los documentos del proceso, es de anotar que la entidad da claridad que para el presente proceso de selección **NO** se aplicara la opción de acreditar la experiencia especifica con dos contratos, por lo que la entidad mantiene la experiencia solicitada en los literales A y B, los cuales se deben acreditar con un (1) solo contrato como se indica en el pliego de condiciones definitivo, lo anterior guarda relación y coherencia con las actividades a ejecutar en el futuro contrato de interventoría.

OBSERVACION PRESENTADA POR:
RIZOMA PROYECTOS

En el marco del proceso de selección CM-001-2026, cuyo objeto es la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, AMBIENTAL, SST Y SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE VIDA SENSORIAL DEL MUNICIPIO DE MADRID, CUNDINAMARCA, y dentro del término establecido para presentar observaciones, nos permitimos formular la presente, con fundamento en los principios de planeación, transparencia, economía y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos del Documento Base de Pliegos Tipo para interventoría de infraestructura social, finalmente, en aplicación de la Ley 1712 de 2014, los interesados se encuentran facultados para solicitar aclaraciones y presentar observaciones, con el propósito de asegurar una participación en condiciones de equidad y transparencia.

Al revisar de manera integral el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y el Estudio Previo, se identifica una inconsistencia en la definición y alcance del Personal Clave Evaluable frente a los criterios de asignación de puntaje. En efecto, el Pliego de Condiciones, en el numeral 7.1 y en el numeral 7.1.1.3, establece de forma expresa que el personal clave evaluable corresponde exclusivamente al Director de interventoría, al Residente de interventoría y al Especialista en estructuras, delimitando así el grupo de profesionales sobre los cuales recae la evaluación del componente técnico.

Por su parte, el Anexo Técnico mantiene dicha estructura al diferenciar claramente entre el personal clave evaluable y el personal mínimo requerido adicional para la ejecución del contrato, incluyendo en este último grupo perfiles como el profesional ambiental, el profesional en seguridad y salud en el trabajo, los especialistas técnicos adicionales y el abogado, entre otros, los cuales se entienden como necesarios para la ejecución, pero no como objeto de evaluación para efectos de puntaje.

No obstante, lo anterior, en los numerales 7.2.2.1 (Experiencia específica adicional) y 7.2.2.2 (Formación académica adicional), así como en el Estudio Previo, se dispone que cada uno de los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable debe acreditar experiencia y formación adicional, incorporando dentro de dicho grupo perfiles que previamente fueron definidos como personal adicional y no evaluable. Esta situación genera una ampliación implícita del alcance del personal clave evaluable sin que exista una modificación expresa de su definición en los apartados correspondientes del pliego y no guarda conformidad con los lineamientos establecidos en la Matriz 4 – Lineamientos del Personal del Documento Base de Pliegos Tipo para interventoría de infraestructura social.

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar de manera expresa y unificada cuáles son los perfiles que constituyen el Personal Clave Evaluable para efectos de la asignación de puntaje, así como ajustar los numerales 7.2.2.1 y 7.2.2.2 y el Estudio Previo, de manera que exista plena coherencia con lo establecido en el numeral 7.1 del Pliego de Condiciones y en el Anexo Técnico. De igual forma, se solicita definir de forma inequívoca si los perfiles adicionales hacen

parte del personal evaluable o si corresponden exclusivamente al personal mínimo requerido, garantizando así la consistencia interna del proceso.

RESPUESTA

un (1) Director de Interventoría, un (1) Residente de interventoría y un (1) Especialista en Estructuras, los demás profesionales solicitados en el numeral 7.2, corresponden al personal mínimo requerido no evaluable lo cual corresponde para la ejecución de la interventoría. De acuerdo con lo anterior se aclara el personal evaluable para el presente proceso de selección. En todo caso la entidad en aras de garantizar la selección objetiva realizará los ajustes correspondientes en los pliegos de condiciones definitivos, en los estudios previos y en el anexo técnico definitivo.

OBSERVACION PRESENTADA POR:
KALPA INGENIERIA S.A.S

OBSERVACION No. 1

Se solícita a la entidad que, en pro de la transparencia, a legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual.

RESPUESTA

Conforme la observación presentada, es importante indicar que, para los procesos de selección realizados a través de la modalidad de Concurso de Méritos, no es obligatoria la realización de audiencia de Adjudicación y/o validación del Orden de Elegibilidad. En ese entendido, la entidad no realizará audiencia de Adjudicación y/o verificación del Orden de Elegibilidad, en tal sentido es de tener en cuenta que el Municipio ha dispuesto en el cronograma de la convocatoria pública tiempos razonables y que los mismo se encuentran dentro de las disposiciones legales para que los futuros proponentes y demás interesados realicen el seguimiento al desarrollo del proceso de selección. De acuerdo a lo anterior la entidad no acepta la observación presentada.

OBSERVACION No. 2

¿La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado?

RESPUESTA

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que, para el presente proceso de selección, la oferta económica no se presenta como un valor global sin desagregación, sino mediante presupuesto detallado, conforme a los lineamientos establecidos en los Documentos del Proceso.

En ese sentido, el proponente deberá diligenciar y presentar obligatoriamente el presupuesto en el Formulario de Oferta Economica Inte CVS, publicado en la plataforma SECOP II, el cual constituye el instrumento definido por la Entidad para la estructuración de la oferta económica.

Adicionalmente, el proponente deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en el Capítulo V – Oferta Económica del pliego de condiciones definitivo, en el cual se establecen las reglas, componentes y condiciones para la correcta presentación del presupuesto, incluyendo su desagregación, validación y consistencia.

OBSERVACION No. 3

El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?

RESPUESTA

En relación con la inquietud formulada, la Entidad se permite precisar que, para el presente proceso de selección, los Documentos Tipo aplicables no establecen la definición, límite o restricción alguna relacionada con un Factor Multiplicador (FM) como criterio autónomo de evaluación o causal de rechazo de la oferta económica.

En consecuencia, el proponente deberá estructurar su oferta económica exclusivamente con base en las reglas previstas en los Documentos del Proceso, en particular en lo dispuesto en el Capítulo V – Oferta Económica del pliego de condiciones definitivo, el cual regula la forma de presentación, validación y evaluación de la propuesta económica.

Sin embargo, el proponente debe contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la interventoría de obra del proceso, los Riesgos y la administración de estos.

OBSERVACION No. 4

En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM?

RESPUESTA:

Se aclara al oferente que los oferentes no estarán en la obligación de incluir la discriminación del factor multiplicador – FM, dentro de su oferta económica.

OBSERVACION No. 5

Respecto al valor unitario de personal y otros costos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tienen un limite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial)

RESPUESTA:

En virtud de la observación presentada, es importante aclarar que los valores unitarios no tienen un límite mínimo que deba ofertar el proponente por cada uno de los ítems. Sin embargo, los proponentes deben tener presente para la estructuración de su oferta económica no estar inmerso en posibles precios artificialmente bajos conforme lo descrito en el pliego de condiciones.

OBSERVACION No. 6

Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que, en la oferta económica, los valores correspondientes a los tiempos y dedicaciones del personal definidos por la Entidad en el formulario económico son inmodificables.

En consecuencia, dichos valores deberán ser respetados por todos los proponentes y no podrán ser ajustados ni modificados en la presentación de la oferta.

Los demás componentes de la oferta económica deberán ser diligenciados por el proponente conforme a su análisis financiero, siempre que se ajusten a las reglas establecidas en el Capítulo V – Oferta Económica del pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACION No. 7

¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad?

RESPUESTA:

Se informa al observante que los impuestos, retenciones y estampillas establecidas para el presente proceso de selección, se encuentran definidas en el CAPÍTULO V. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION, literal A. ESTUDIO DEL MERCADO del estudio previo el cual se encuentra publicado en la plataforma Secop II.

OBSERVACION No. 8

Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformado los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso.

RESPUESTA:

Se informa al observante que los impuestos, retenciones y estampillas establecidas para el presente proceso de selección, se encuentran definidas en el CAPÍTULO V. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION, literal A. ESTUDIO DEL MERCADO del estudio previo el cual se encuentra publicado en la plataforma Secop II.

OBSERVACION No. 9

Se solicita a la entidad cargar el desglose del presupuesto oficial.

RESPUESTA

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que el desglose del presupuesto oficial ya se encuentra debidamente publicado en la plataforma SECOP II, como parte integral de los Documentos del Proceso.

En particular, en el apartado de documentación del proceso se encuentra disponible el archivo denominado “PRESUPUESTO OFICIAL.pdf”, en el cual se presenta el presupuesto oficial detallado proyectado por la Entidad, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.

En consecuencia, la información solicitada se encuentra a disposición de los interesados desde la publicación del proceso, por lo que se recomienda a los proponentes revisar de manera integral y conjunta la totalidad de los documentos cargados en la plataforma SECOP II, con el fin de contar con todos los insumos necesarios para la adecuada estructuración de sus propuestas.

OBSERVACION No. 10

Se solicita a la entidad subir al formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables, evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechazando su oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso que es trabajo de la entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico.

RESPUESTA

De acuerdo a la observación la entidad se permite indicar que en el Formulario de Oferta Económica Inte CVS en formato Excel se encuentra pre-diligenciado y debidamente publicado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial. Sin embargo, es importante indicar que los formatos establecidos por la entidad son documentos de referencia para que los proponentes puedan presentar sus ofertas, no obstante, la obligación del diligenciamiento o cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y la conformación de cada uno de los documentos, es responsabilidad únicamente del proponente y/o interesado.

OBSERVACION No. 11

Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, cantidad, valor unitario considerado por la entidad, con el cual realizo el presupuesto para ensayos de laboratorio.

RESPUESTA:

De acuerdo con la observación presentada, la Entidad se permite informar que dentro del porcentaje correspondiente al factor multiplicador se encuentran incluidos los costos asociados a las prestaciones sociales de ley, costos administrativos, costos generales derivados de la ejecución del objeto contractual, así como los ensayos de laboratorio requeridos para las actividades de ejecución, verificación y control, además de honorarios y constitución de garantías, entre otros conceptos inherentes al desarrollo del contrato.

En ese sentido, cada proponente tiene la facultad de estructurar y calcular su propio factor multiplicador, teniendo en cuenta las variables y costos que considere necesarios para la adecuada ejecución del contrato, siempre y cuando el porcentaje total ofertado para el factor multiplicador no supere el establecido por la Entidad el cual es de 259,81% y el mismo se encuentra mencionado en el presupuesto del proceso de selección.

OBSERVACION No. 12

Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad ¿cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad)

RESPUESTA:

Una vez el contratista de obra radique en debida forma la cuenta de cobro parcial, acompañada del acta parcial aprobada, los soportes contractuales y la documentación exigida por la Entidad, el pago deberá efectuarse dentro del término establecido en el contrato. Conforme a la práctica

administrativa y jurisprudencial aplicable en contratación estatal, dicho pago no debería exceder los treinta (30) días calendario contados a partir de la radicación completa de la cuenta, salvo que existan observaciones, devoluciones o requerimientos de subsanación que suspendan el trámite.

OBSERVACION No. 13

Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicacion en la oferta economica; lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones con valores unitarios INSUFICIENTES PARA CUBRIR EL COSTO REAL, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales entre el 50% y 100%, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual no ocurre y conseguir estos perfiles se debe contratar al 100% cuya diferencia entre el costo y el reconocido por la entidad genera un inevitable desequilibrio economico a la interventoria. Se entiende que la informacion es tomada de otros procesos y contratos similares terminados, pero es de entender que el presupuesto del proyecto del cual se ha tomando de referencia se evaluo bajo las mismas condiciones que este proceso licitatorio, pero es un grave error que se ha replicado en los proyectos a lo largo de los años y que las entidades no han querido reconocer y/o corregir presuntamente, es claro que los proyectos se han terminado con éxito, pero no por las dedicaciones propuestas por la entidad, sino por no generar incumplimientos y sus respectivas multas imuestas por la entidad a los interventores de estos contratos tomados como referencia para el presente proceso.

RESPUESTA:

La Entidad se permite informar que los perfiles, cantidades y dedicaciones del personal establecidos en el pliego de condiciones y en la oferta económica obedecen a un análisis técnico y financiero previo, realizado con base en la experiencia de la Entidad en la ejecución de proyectos de interventoría en el Sector de infraestructura social (Salud).

Las dedicaciones definidas corresponden a las necesidades reales de cada etapa del proyecto, de acuerdo con la programación de obra prevista, y no implican dedicación permanente o exclusiva durante toda la ejecución del contrato, sino la prestación efectiva del servicio conforme a los tiempos y actividades requeridas.

En consecuencia, los perfiles, cantidades y dedicaciones establecidos por la Entidad constituyen parámetros obligatorios e inmodificables, los cuales deben ser respetados por los proponentes en la estructuración de su oferta económica, sin que sea procedente su ajuste o modificación por parte de los oferentes.

OBSERVACION No. 14

Frente a los porcentajes en el FM de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, se solicita a la entidad confirmar si estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el valor que se debe pagar de impuestos, estampillas y retenciones, debe dividirse por el valor básico del personal y cuyo resultado es el porcentaje de impuestos, estampillas y retenciones en el FM. Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente incluyendo porcentajes muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta impositivamente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor mayor de tasas, impuestos, retenciones y otros, adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la entidad, si bien es responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser tenidos en cuenta por la entidad, deben ser integrados a la información del proceso ya la entidad fue quien definió el presupuesto por sus profesionales idóneos.

RESPUESTA:

En cuanto a la observación presentada se le indica al observante que el pago de los impuestos y estampillas se encuentra discriminado en el presupuesto oficial publicado en la plataforma Secop II, por lo que es claro que estos valores no se encuentran contabilizados en el factor multiplicador.

OBSERVACION No. 15

Se solicita a la entidad que se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el FM con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo a la normatividad vigente.

RESPUESTA

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite confirmar que, conforme a los pliegos tipo del Sector de infraestructura social (Salud), no se establecen restricciones al ofrecimiento económico, ni se fijan valores unitarios ni Factores Multiplicadores (FM) máximos, mínimos o fijos para la presentación de la oferta económica.

En consecuencia, los proponentes deberán estructurar su oferta económica, siempre que esta se ajuste a las reglas establecidas en el Capítulo V – Oferta Económica del pliego de condiciones definitivo y que el valor total de la propuesta no supere el presupuesto oficial definido por la Entidad.

OBSERVACION No. 16

Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que la oferta económica presentada por el proponente adjudicatario hace parte integral del proceso de selección y del contrato, por lo cual no será objeto de modificación unilateral por parte de la Entidad, de conformidad con las reglas establecidas en el pliego de condiciones.

Así mismo, se precisa que el Factor Multiplicador (FM) corresponde a un elemento propio de la estructuración y ejecución del contrato, razón por la cual su detalle operativo será exigible al contratista adjudicatario durante la ejecución contractual, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en el contrato respectivo.

En todo caso, la presentación, alcance y efectos del FM se rigen exclusivamente por lo dispuesto en los Documentos del Proceso, sin que sea procedente introducir condiciones distintas a las allí establecidas.

OBSERVACION No. 17

Se solicita a la entidad que se ajuste el FM oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, sumando a que ningún profesional tiene una asignación salarial mayor o igual a 10 smlv, por lo cual

los porcentajes de ICBF, SENA Y SALUD, deben estar en valor cero (0.00) lo cual refleja las condiciones particulares de los oferentes de acuerdo a la ley y normatividades tributarias vigentes.

RESPUESTA:

La Entidad se permite aclarar que el Factor Multiplicador (FM) definido en el presupuesto oficial corresponde a un parámetro de referencia general, estructurado con base en supuestos técnicos y financieros estándar, y no en las condiciones tributarias o salariales particulares de cada proponente.

Si bien es cierto que los aportes parafiscales a ICBF y SENA se causan únicamente cuando la base salarial es igual o superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, dicha circunstancia depende de la estructura interna de cada oferente y no puede ser anticipada ni diferenciada por la Entidad en la etapa de planeación del proceso.

En consecuencia, no es procedente ajustar el FM oficial con base en escenarios individuales o variables propias de cada proponente, siendo responsabilidad de cada oferente estructurar su oferta económica conforme a su realidad financiera y tributaria, dentro de las reglas establecidas en los Documentos del Proceso.

OBSERVACION No. 18

Se solicita a la entidad aclarar, como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor, dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costes operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción de valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que el contrato de interventoría es un contrato independiente del contrato de obra, con alcance, plazo y valor propios, definidos con base en las necesidades técnicas del proyecto.

En consecuencia, la eventual adición en tiempo y/o valor del contrato de obra no genera de manera automática una adición al contrato de interventoría, ni implica que el valor de esta deba reconocerse como una proporción directa del presupuesto de obra.

En caso de que, durante la ejecución del proyecto, se presente una modificación al contrato de obra que afecte de manera real y verificable el alcance, el plazo o las obligaciones de la interventoría, la Entidad evaluará dicha situación de manera particular, conforme a los principios de planeación, necesidad, disponibilidad presupuestal y a las normas que rigen la contratación estatal, con el fin de determinar si resulta procedente o no una modificación al contrato de interventoría.

En todo caso, cualquier ajuste al contrato de interventoría solo podrá efectuarse previo análisis técnico, jurídico y presupuestal, y mediante el respectivo trámite contractual, sin que exista reconocimiento automático de mayores valores.

OBSERVACION No. 19

Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con

el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.

RESPUESTA

En cuanto a la observación presentada se le indica al proponente que para el cumplimiento de la experiencia se deberá tener en cuenta lo señalado en el numeral 10.1 ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE y sus sub numerales del pliego de condiciones.

OBSERVACION No. 20

Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición de consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar liquidar el contrato, se realizó de forma integral de inicio a fin" por el" CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los interesantes del consorcio.

RESPUESTA

Una vez revisada la observación presentada la entidad se permite aclarar que el presente proceso de selección se encuentra enmarcado en los pliegos tipo Sector de infraestructura social (Salud), por lo cual para acreditar el valor de los contratos ejecutados en consorcio u unión temporal se revisara teniendo en cuenta lo señalado en el literal E del numeral 10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, el cual indica lo siguiente:

> *Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP), o documento válido, en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP. En estos casos la experiencia se multiplicará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.*

OBSERVACION No. 21

Se solicita a la entidad dar claridad en el aspecto de que las empresas constituidas con un termino menor a 3 años sea válida la experiencia de sus socios u accionistas según se establece y con lo dispuesto en el numeral 2.5 del punto 2 del articulo 2.2.1.1.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015: "Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. ***Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.****" (subrayado fuera de texto)*

RESPUESTA

Una vez revisada la observación presentada la entidad se permite aclarar que el presente proceso de selección se encuentra enmarcado en los pliegos tipo Sector de infraestructura social (Salud), por lo cual para acreditar el valor de los contratos ejecutados en consorcio u unión temporal se revisara teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, el cual indica lo siguiente:

"Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas y pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, en los términos establecidos en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del Registro Único de Proponentes (RUP), deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que este le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera que el Proponente Plural podrá demostrar la misma experiencia una sola vez."

OBSERVACION No. 22

Ahora bien caso contrario con el fin de incentivar la participación continua y constante de los proponentes en particular con lo anunciado por Colombia Compra Eficiente: Las entidades estatales, en sus procesos de contratación, adoptarán como valida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y genera una mayor participación a las empresas recién constituidas, solicitamos que se acepte la prestación de personas jurídicas con mas de 3 años de constituidas que hayan inscrito la experiencia de sus socios o accionistas en el RUP, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación.

RESPUESTA

Una vez revisada la observación presentada la entidad se permite aclarar que el presente proceso de selección se encuentra enmarcado en los pliegos tipo Sector de infraestructura social (Salud), por lo cual para acreditar el valor de los contratos ejecutados en consorcio u unión temporal se revisara teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, el cual indica lo siguiente:

"Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas y pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, en los términos establecidos en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del Registro Único de Proponentes (RUP), deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que este le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno

de los integrantes, de manera que el Proponente Plural podrá demostrar la misma experiencia una sola vez."

OBSERVACION No. 23

Se solicita a la entidad, suministrar un glosario técnico sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de no inducir a los oferentes al error por términos sujetos a interpretación y de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador.

RESPUESTA

Una vez revisada la observación presentada se le indica al observante que en la plataforma Secop II se encuentra publicado el archivo denominado Anexo 3 Glosario Interventoría Obra Publica.docx.docx en el cual puede verificar y encontrar cada uno de los términos relacionados en el documento de pliego de condiciones para dar mayor claridad al proceso de selección.

OBSERVACION No. 24

Se solicita señalar el personal clave evaluable ponderable que sea detallado de manera clara y especifica, asi mismo precisar si se debe presentar hoja de vida, soportes documentales y experiencia especifica de dichos perfiles.

RESPUESTA

Se le sugiere de manera amable al observante leer la totalidad de los documentos publicados en la plataforma Secop II ya que en el documento Anexo 1 - Anexo tecnico.pdf en el numeral 7.1 Personal Clave Evaluable se encuentra relacionado con claridad el personal evaluable para el presente proceso de selección.

OBSERVACION No. 25

Se solicita a la entidad en el momento de la publicación en pro de la transparencia y para los demás procesos que se están adelantado de interventoría, tener en cuenta lo señalado en el Decreto 399 de 2021 el cual indica:

"Artículo 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

1. *La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.*
2. *La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.*
3. *Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje"*

RESPUESTA

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que el presente proceso de selección se adelanta bajo la modalidad de concurso de méritos, y se rige por las disposiciones previstas en la Ley y en el Decreto 399 de 2021, así como por las demás normas que regulan la contratación estatal.

En ese sentido, los criterios de evaluación, la publicación del informe de evaluación, el trámite de observaciones y la adjudicación del contrato se realizarán conforme a lo dispuesto en los Documentos del Proceso y en la normativa aplicable, garantizando el debido proceso, la transparencia y la selección objetiva.

OBSERVACION No. 26

Se solicita a la entidad en el caso que aplique si el presente proceso se abarca por grupos o lotes y dado el caso se presente propuesta a varios o todos, se especifique de manera clara que el porcentaje de valor asegurado de la garantía de seriedad sea por el lote o grupo de mayor valor del presupuesto.

RESPUESTA

En cuanto a la observación presentada, la entidad se permite aclarar que el presente proceso no se encuentra estructurado por lotes o grupos.

OBSERVACION No. 27

Se solicita a la entidad si el alcance en el proceso comprende intervención de estructuras de edificaciones especificar si se requiere supervisión técnica.

RESPUESTA

A lo que hace referencia al alcance del proyecto al realizar la interventoría se indica en el anexo técnico en el numeral 2.1 Alcance, el contempla la interventoría a la construcción del Centro de Vida Sensorial del municipio de Madrid – Cundinamarca.

OBSERVACION No. 28 – RESPECTO A LA FORMA DE PAGO EN ESPECIFICO

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

1. *La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.*

2. *Se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoria solo con el avance de obra por las siguientes razones:*

 El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tiene sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.

 Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esta manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y el contratista de obra no cumple, es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra.

 Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se puede recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser este un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la ley 80 de 1993.

 Artículo 872 del código de comercio, aplicable por remisión expresa al articulo 13 de la ley 80 de 1993. Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.

 Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diría, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

 ARTÍCULO 27, 28, según los cuales: De la Ecuación Contractual. ***En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.***

 ARTÍCULO 28.- De la Interpretación de las Reglas Contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y ***la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos****. (Se destaca)*

 Así, su forma de pago, en si misma considerada, no puede aportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5 del artículo 24 de la ley 80 de 1993: "En los pliegos de condiciones o términos de referencia (…) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la Formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad (…) Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncian a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados" (Se destaca)

Pero si aun se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal – a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a "fantasear" que ello si compensa los costos del interventor – irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, como quiera que la obra a ser intervenida – la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.

Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8 y 9 del artículo 4 de la ley 80 de 1993.

*ARTÍCULO 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (…) 8o. **Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios** (…) 9o. Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. **Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.**"*

En concordancia con el inciso 2 del numeral 1 del artículo 5, en armonía con el inciso 2 del artículo 27 de la misma ley.

En virtud del cual: "(…) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantías, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."

RESPUESTA

En atención a la observación presentada, la Entidad informa que no se acoge la solicitud de modificación de la forma de pago establecida en los documentos del proceso, toda vez que esta se ajusta al marco normativo aplicable y a la naturaleza del contrato de interventoría.

Si bien el contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, su ejecución se desarrolla en función del seguimiento, control y verificación del avance de la obra, razón por la cual resulta

jurídicamente válido que la forma de pago se encuentre asociada al cumplimiento de hitos, actas parciales o avances de ejecución, como mecanismos objetivos para verificar la efectiva prestación del servicio. En ese sentido, no se configura una condición potestativa ni una cláusula ineficaz en los términos del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, dado que el pago no depende de la mera voluntad de la Entidad, sino de condiciones objetivas previamente definidas en los documentos del proceso.

De igual forma, no es procedente afirmar que la forma de pago propuesta desconoce el equilibrio económico del contrato, pues la estructura de costos, incluidos los costos fijos de operación, hace parte del riesgo propio asumido por el contratista al momento de estructurar y presentar su oferta. En consecuencia, no corresponde a la Entidad modificar de manera anticipada las condiciones económicas del contrato para trasladar riesgos operativos que son previsibles y propios de la actividad contractual.

Atentamente,

EMILSEN RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria de Infraestructura y Servicios públicos

GUILLERMO VELASCO TOVAR
Secretario Jurídico

Proyectó: Edwin Ricardo Vargas Pava – Abogado contratista, Secretaria Jurídica
Héctor Raúl Tavera Jiménez – Contratista SISP